



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de esta Presidencia a D. Salvador Canals y Vilaró. —Página 325.

Otro nombrando Subsecretario de esta Presidencia a D. Jorge Silvela y Loring. —Página 325.

Otro considerando festivos en la ciudad de Valls y su término municipal los días 2 y 3 de Febrero. —Páginas 325 y 326.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo pase a la segunda reserva el General de brigada en situación de primera reserva don Roberto Piserra Uria. —Página 326.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se convoque a oposiciones para cubrir 10 plazas de Alumnos de Administración de la Armada. —Páginas 326 a 331.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a oposición entre Auxiliares la provisión de las Cátedras que se indican, vacantes en las Universidades de Granada y Murcia. —Página 331.

Otra fijando desde la inserción de la presente el plazo de un mes para hacer las reclamaciones que procedan contra el Escalafón de Maestras nacionales. —Página 331.

Ministerio del Trabajo.

Real orden disponiendo que para el año actual se fije en el 2,50 por 1.000 de las finzas constituidas la cantidad que por derechos de registro deben abonar a la Asejería general de Seguros las Compañías y Sociedades inscritas en este Ministerio. —Página 331.

Administración Central.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Lengua árabe, vacante en la Fa-

cultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada. —Página 332.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada. —Página 332.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Derecho internacional, público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia. —Página 332.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia. —Página 332.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia. —Página 332.

ANEXO 1.º—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Escalafón del personal del Cuerpo de Secretarios judiciales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Me ha presentado D. Salvador Canals y Vilaró.

Dado en Palacio a veintinueve de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
EDUARDO DATO.

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración civil, Subsecretario de

la Presidencia del Consejo de Ministros, a D. Jorge Silvela y Loring, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a veintinueve de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
EDUARDO DATO.

A propuesta del Presidente de M^o Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Se considerarán festivos, en la ciudad de Valls y su término municipal, los días 2 de Febrero, fiesta de la Purificación de Nuestra Señora, y el siguiente día 3 del mismo mes.

Dado en Palacio a veintinueve de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
EDUARDO DATO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Roberto Piserra Uriá, pase a la de la segunda reserva, por haber cumplido la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintiocho de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), le conformidad con lo propuesto por esta Intendencia general, se ha servido disponer se convoque a oposiciones para cubrir 10 plazas de Alumnos de Administración de la Armada, debiendo dar principio los exámenes el día primero del próximo mes de Agosto, con sujeción a las siguientes reglas y programas, sin perjuicio de las disposiciones que se dicten con respecto al plan de estudios pendiente de aprobación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1921.

DATO

Señor Intendente general de este Ministerio.

REGLAS Y PROGRAMAS PARA EL INGRESO POR OPOSICION EN EL CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ARMADA

REGLAS

1.ª Los ejercicios darán comienzo en Madrid el día 1.º de Agosto próximo, a las diez de la mañana, en el Ministerio de Marina, ante una Junta de Jefes y Oficiales del Cuerpo Administrativo de la Armada que oportunamente se nombrará.

2.ª Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones deberán pre-

sentarse en la Secretaría de la Intendencia general de este Ministerio hasta el día 15 de Julio próximo, no admitiéndose solicitud alguna que se presente después de dicho día o fuera de la referida oficina. Las solicitudes deberán ser escritas de puño y letra del interesado y acompañadas de la cédula personal, que será devuelta después de tomar nota de ella.

3.ª Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, con los documentos correspondientes:

a) La cualidad de ser ciudadano español, soltero y no haber cumplido veintitrés años el 1.º de Enero de 1922, o la de veinticinco años para los que se encuentren en las condiciones que señala la Real orden de 3 de Octubre de 1920, D. O. núm. 231, pág. 1.424.

b) Haber aprobado, con validez académica para el grado de licenciado en Derecho y en Universidad oficial española, las asignaturas de Economía política, Derecho político, Derecho administrativo y Derecho mercantil.

c) Haber observado buena conducta moral, no hallarse procesado y carecer de antecedentes penales.

4.ª Es obligación de los opositores presentar su hoja académica de estudios debidamente autorizada. También podrán presentar los documentos justificativos de grados, méritos o servicios especiales que estimen convenientes, los cuales, en igualdad de suficiencia, serán tenidos en cuenta por el Tribunal. Este queda facultado para reclamar directamente de las Secretarías de los Institutos y Universidades o de otros Centros, las comprobaciones correspondientes.

Son días hábiles para entregar las solicitudes y documentos comprobantes que han de acompañarla, todos menos los festivos, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, y desde las diez de la mañana hasta el día 15 de Julio próximo inclusive. El opositor o persona que lo represente, al entregar los documentos, recibirá del Secretario de la Intendencia general una nota que justifique los que entrega, cuya nota devolverá al recogerlos si no hubiese obtenido plaza, entendiéndose que al no reclamarlos en el plazo de dos meses, después de terminadas las oposiciones, renuncian a su reclamación y serán destruidos o inutilizados.

5.ª Los opositores serán reconocidos por una Junta compuesta de un Jefe y dos Oficiales del Cuerpo de Sanidad de la Armada, y sólo serán declarados con derecho a examen los que tengan la aptitud física necesaria para el servicio de mar y tierra, a juicio de dicha Junta, cuyo fallo será inapelable, quedando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de nuevo reconocimiento.

6.ª El acto del reconocimiento tendrá lugar en la enfermería de este Ministerio, el día 1.º de Agosto próximo, a las diez de la mañana, habilitando los días sucesivos, si así lo exigiera el número de opositores. El Presidente de la Junta de reconocimiento facilitará el mismo día al del Tribunal de exámenes una relación de los opositores que hayan sido excluidos de tomar parte en la oposición, y otra de los declarados útiles.

7.ª Para tomar parte en las oposiciones deberá entregarse en la Secre-

taría de la Intendencia general de este Ministerio, al mismo tiempo que la solicitud y documentos correspondientes, la cantidad de 50 pesetas en concepto de matrícula y derechos de examen, cantidad que será devuelta a los que fueren declarados inútiles en el reconocimiento médico. Están exentos del pago de dicha cantidad los individuos de tropa o marinería y sus hijos y los huérfanos de militar o marino.

8.ª Recibidas en la Secretaría de la Intendencia general todas las solicitudes y cerrado el plazo de admisión, se reunirá la Junta de exámenes, ya nombrada, y se hará cargo en el acto de todo lo entregado en dicha Secretaría por los que han de tomar parte en la oposición. Inmediatamente procederá la Junta al examen de los expedientes y a la comprobación de méritos alegados, devolviendo personalmente a los interesados, o a su legítimo representante, los que no se hallen completos o no justifiquen cumplidamente las condiciones exigidas por la regla 3.ª de esta Real orden.

9.ª El día 26 de Julio próximo tendrá lugar ante dicha Junta de exámenes, constituida en sesión pública, el sorteo de todos los opositores para determinar el orden con que deben ser examinados. Inmediatamente se publicará la lista de los admitidos a las oposiciones, por el orden que resulte del sorteo. Del resultado de éste, así como del día en que le correspondía presentarse al primer examen, se pasará noticia al opositor, enviándole nota impresa a su domicilio y publicándose, además, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial del Ministerio de Marina.

10. Los ejercicios de oposición serán cuatro, por el orden siguiente:

PRIMER EJERCICIO

En alta voz y traducción del francés, sin auxilio del Diccionario, de un párrafo del libro o revista que designe en el acto el Tribunal. Traducción al francés, también sin auxilio del Diccionario, de otro párrafo de un libro o revista escrito en español.

SEGUNDO EJERCICIO

El ejercicio práctico de Aritmética y Geometría consistirá en resolver diez problemas de las materias siguientes:

Aritmética.

Uno de operaciones con números abstractos decimales, otro de operaciones con números abstractos quebrados, dos sobre sistema métrico decimal con operaciones sobre medidas de extensión y de volumen y expresión en forma compleja decimal de incomplejos de extensión y volumen y recíprocamente, y uno sobre cuestiones de regla de tres.

Geometría.

Uno sobre áreas, otro de volúmenes, dos de determinación de pesos de planchas, tubos, cabillas y otros materiales y cuerpos de forma geométrica, dando las dimensiones y el peso específico del material, y otro de determinación de peso o medida de líquidos contenidos en envases de forma igualmente geométrica, dando los mismos datos.

Los ejercicios anteriores se efectuarán

rán examinando simultáneamente y con los mismos problemas a todos los opositores, si éstos no pasan de diez, y, en otro caso, por tandas de diez, salvo la última tanda, que será menor en el caso probable en que el número de opositores no sea múltiplo del expresado. A todos se les entregará el papel que necesiten, sellado y rubricado por el Secretario del Tribunal.

Al comenzar el ejercicio, el Tribunal señalará el tiempo improrrogable que se concede para la resolución de todos los problemas.

Si a algún opositor se le encontraran libros, cuadernos o apuntes que pudieran auxiliarle para el examen, será inmediatamente excluido del ejercicio y quedará eliminado del concurso.

TERCER EJERCICIO

Cálculo mercantil y Teneduría de libros.

Consistirá en dos exámenes, uno como el anterior, de carácter eminentemente práctico, y otro teórico.

Para el primero se procederá en todo como en el segundo ejercicio, y, al efecto, se redactarán cuatro problemas, el primero sobre cuestiones de interés, descuento, repartimiento proporcional, algación, conjunta, imposiciones o amortizaciones; el segundo sobre cambios; el tercero de cualquiera otra cuestión de las comprendidas en el programa de cálculo mercantil, y el cuarto de cualquiera de las comprendidas en el programa de Teneduría de libros.

El segundo examen consistirá en explicar una lección, sacada a la suerte, de las expresadas asignaturas, y en contestar a las preguntas que el Tribunal juzgue oportunas, dentro siempre de los programas que se insertarán después.

CUARTO EJERCICIO

Contestar ocho temas sacados a la suerte, por medio de bolas numeradas, sobre materia de Economía política, Derecho político, Derecho administrativo y Derecho mercantil (dos temas por cada asignatura), el Tribunal podrá llamar a la cuestión al opositor que haga divagaciones innecesarias, y también podrá hacer las preguntas y objeciones que estime convenientes relacionadas con el tema.

11. El opositor que al ser llamado no se presentase en la sala de exámenes el día y hora en que haya sido citado, será dado de baja en las listas, por entenderse que renuncia tácitamente sus derechos a la oposición. Cuando la falta de asistencia sea motivada por enfermedad, será admitido si avisa oportunamente al Presidente Tribunal, justificando debidamente dicha causa con la remisión del oportuno documento legalizado en el caso de hallarse ausente, y expresando su domicilio si se encuentra en Madrid, a fin de que, procediendo a su reconocimiento el Médico de la Armada, que estará a las órdenes del Presidente del Tribunal, expida el correspondiente certificado facultativo que exprese si se halla o no en aptitud de sufrir examen, así como, de ser posible, la duración probable de la enfermedad. Si una vez examinado el último de la lista de opositores en cada ejercicio, no hiciera su presentación el enfermo, perderá todo

derecho a la oposición y será excluido, por tanto, del concurso.

12. Se tendrá por retirado voluntariamente de la oposición al candidato que así lo manifieste al Tribunal, con anticipación a todo acto de examen, incluso al sorteo del tema o lección que debe explicar. En cualquier otro caso recaerá sobre el opositor la nota de insuficiente.

13. Los exámenes serán públicos, para lo cual se dispondrá un local adecuado, a fin de que puedan presenciarse las personas interesadas, colocándose en él los asientos que permitan sus dimensiones, sin que en ningún caso pueda exigirse el aumento de dichos asientos al estar todos ocupados.

No se permitirá la entrada y salida de la sala de exámenes sino aprovechando los intervalos de éstos.

Al finalizar la sesión de cada día, se fijará en sitio visible una tablilla con la relación de los opositores aprobados y las calificaciones que obtuvieron. En la misma tablilla se anunciará el programa para el día siguiente. Los opositores que no figuren en la tablilla se entenderá que quedan excluidos del concurso.

14. Si por parte de un opositor se cometiesen faltas de urbanidad o de respeto hacia alguno de los miembros del Tribunal, se ejecutará en el acto lo dispuesto en el vigente Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar.

Los opositores serán calificados por el procedimiento que para votaciones y censuras señala el Reglamento de dicha Escuela.

15. Las plazas sacadas a concurso se cubrirán con los opositores que resulten aprobados en todos los ejercicios y por el orden de censuras definitivas que arrojen las sumas totales de notas. Si resultasen dos o más opositores con sumas iguales será elegido el que, como expresa la regla 4.ª, tenga mayores méritos, y, en igualdad de condiciones o títulos, el de menor edad.

16. Las actas de votación final se firmarán por todos los Vocales de la Junta de exámenes y serán entregadas por el Presidente a la Intendencia general de este Ministerio, con la correspondiente propuesta a favor de los que deben ocupar las plazas que son objeto de esta convocatoria, a fin de expedir a los interesados el nombramiento correspondiente.

17. Los opositores aprobados deberán presentarse al Director de la Escuela Naval Militar el día que oportunamente se les designe, provistos de las prendas y efectos que se especifican en el Reglamento. Los que no se presentasen en el día prefijado (sin justificar plenamente la causa que lo hubiere impedido) o se presentaran sin dichas prendas o efectos, se entenderá que renunciaron tácitamente a la plaza obtenida, perdiendo, como consecuencia de ello, todo derecho a ocuparla.

18. Una vez que los opositores aprobados reciban sus nombramientos de alumnos, tendrán derecho al sueldo de su clase, a partir de la primera revista de su presentación en la Escuela y a la cantidad que se señale en concepto de acuartelamiento. Cuando ascendan a Oficiales-alumnos disfrutará iguales haberes e indemniza-

ciones de embarco que los Alféreces de fragata. Durante su estancia en la Escuela Naval abonarán, en concepto de asistencias, la pensión señalada por el Reglamento de dicha Escuela.

19. El Habilitado de este Ministerio facilitará al Secretario de la Junta de exámenes que sea nombrada, bajo el correspondiente resguardo, la cantidad de quinientas pesetas para la adquisición del material de exámenes que sea preciso y gastos supletorios que se originen, a fin de que se encuentre todo dispuesto el día que deban empezar las oposiciones. Dicha cantidad será librada a justificar con cargo al capítulo, artículo y concepto que correspondan del vigente presupuesto.

20. El Tribunal resolverá ejecutoriamente cuantas dudas y cuestiones se susciten sobre la inteligencia y aplicación de estas reglas en todo cuanto se refiera al ejercicio de las funciones que le están encomendadas.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1914, se insertan a continuación los programas correspondientes a los ejercicios que los necesitan.

PROGRAMA DE LA PARTE TEORICA DEL TERCER EJERCICIO

CÁLCULO MERCANTIL Y TENEDURÍA DE LIBROS

Lección 1.ª

Cálculo mercantil.—Metrología.—Sistema métrico decimal.—Sistema de pesas y medidas de Castilla.—Idem de Inglaterra.—Equivalencias de las unidades principales de estos sistemas con las del métrico decimal.—Reducción de pesas y medidas de un sistema a otro por equivalencias directas y por equivalencias intermedias.

Contabilidad.—Su división.—Teneduría de libros.—Débito y crédito.—Deudor y acreedor.—Cuenta.—Debe y Haber.—Adeudar, cargar y acreditar, abonar o dotar.—Qué es abrir una cuenta y qué cerraría o saldarla.—Saldo deudor y saldo acreedor.—Asiento.—Principales sistemas de teneduría de libros.—Explicación del de partida sencilla.—Redacción de los asientos en este sistema.—Sus principales inconvenientes.—Abreviaturas más usuales del comercio.

Lección 2.ª

Interés y su división.—Tasa o rédito. Principios fundamentales en los problemas de interés simple.—Resolución de éstos cuando el tiempo es un año y cuando es más o menos de un año.—Caso particular: Determinar el capital conociendo la suma de capital e intereses, el rédito y el tiempo.—Métodos abreviados de los divisores fijos, de los multiplicadores fijos y de las partes alícuotas.

Sistema de partida doble o digráfico.—Sus principios fundamentales.—Cambio. Cambios completos e incompletos.—Clasificación de las cuentas digráficas.—Cuentas principales: capital, pérdidas y ganancias, gastos generales.—Cómo se cargan y abonan estas cuentas.—Cuentas divisionarias de las dos últimas y su cargo y abono.—Significación de sus saldos.

Lección 3.ª

Descuento.—Resolución de los problemas de descuento, ya sea el tiempo de un año, ya de más o menos de un año.—Vencimiento común de pagos.—Resolución de sus problemas.

Cuenta de especies: Caja, mercaderías mobiliario, inmuebles, semovientes, efectos a cobrar, efectos a negociar, efectos a pagar, fondos públicos y valores industriales.—Cómo se cargan y abonan éstas. Cuentas y significación de sus saldos.—Principales divisiones que de ellas pueden hacerse.

Lección 4.ª

Repartimientos proporcionales.—Aplicación de este cálculo al repartimiento de beneficios o pérdidas en las Sociedades mercantiles.—Regla conjunta.—Su fundamento, planteo y resolución.

Cuentas personales.—Cuentas con corresponsales nacionales, según que las operaciones sean ni cuenta o de su cuenta.—Cuentas con corresponsales extranjeros, estableciendo la misma distinción. Cómo se cargan y abonan dichas cuentas y significación de su saldo.—Operaciones en comisión.—Cuentas y asientos que originan.

Lección 5.ª

Regla de aligación.—Aligación media y aligación alternada.—Cálculo de los problemas de aligación media.—Comprobación.—Principio fundamental de la aligación alternada.—Casos principales que ésta ofrece: 1.º Conociendo el precio medio y los precios de las especies, hallar la relación en que debe hacerse la mezcla. 2.º Conociendo el precio medio y los precios de las especies y la cantidad de una o varias especies, determinar la cantidad que debe tomarse de cada una de las otras especies. 3.º Conociendo el precio medio, los precios de las especies y la suma de las cantidades mezcladas, determinar la cantidad que debe tomarse en cada una de las especies. 4.º Conociendo el precio medio, los precios de dos especies y la diferencia entre las cantidades mezcladas, determinar éstas.

Cuentas corrientes con interés.—Reglas de general aplicación para el cálculo de estas cuentas.—Método directo.—Procedimiento razonado para las anotaciones y cierre de la cuenta por este método.—Caso de algún vencimiento posterior a la fecha del cierre.—Caso en que el interés no sea recíproco.—Capital inconveniente del método directo.—Cómo se corrige.

Lección 6.ª

Interés compuesto.—Fórmula general. Deducir de éstas las fórmulas para hallar el capital primitivo, el tanto por uno y el tiempo.—Práctica comercial para el caso en que el tiempo no sea número exacto de años.—Manejo de las tablas de intereses compuestos.

Cuentas corrientes con interés: Método indirecto.—Procedimiento razonado para las anotaciones y cierre de la cuenta por este método.—Caso en que se presente algún vencimiento anterior a la época.

Lección 7.ª

Anualidades.—Fórmulas para hallar las anualidades, el capital y el tiempo.—Manejo de las tablas de anualidades.—Imposiciones.—Fórmulas para hallar el capital, la imposición y el tiempo.

Cuentas corrientes con interés: Método hamburgués.—Su explicación.—Caso en que el vencimiento de una operación sea anterior al de la precedente.—Caso en que el interés no sea recíproco.

Lección 8.ª

Precio.—Precio de compra, de coste y de venta.—Conociendo dos de estas tres

cantidades: precio de compra o de coste, precio de venta y ganancia o pérdida, hallar la otra.—Precio medio.—Su determinación.—Peso bruto, tara y peso neto. Cómo se señala generalmente la tara.—Dadas unas de estas tres cantidades: peso bruto, peso neto y tara, averiguar la otra.—Marcas.—Principal y gastos.—Cómo se fijan éstas.—Descuentos y bonificaciones.—Factura.—Sus clases.—Factura de mercaderías.—Sus clases: de plaza y de expedición.—Forma de una factura de mercaderías.—Prorrato de facturas.—Cuentas de compra, de venta y de consignación.—Su redacción.

Operaciones en participación.—Posiciones en que pueden hallarse los participantes.—Operaciones en participación sobre mercaderías: cuentas y asientos a que dan origen.—Explicación de las cuentas a media en banca.

Lección 9.ª

Resolución de problemas sobre transportes.—Idem de seguros.—Distribución y liquidación de una avería gruesa.—Redacción y cálculos de una cuenta de resaca.—Moneda.—Sus clases.—Materias de que se fabrican.—Ley, talla y pie.—Permiso o tolerancia.—Unidad monetaria.—Valores de la moneda.—Clases de moneda, en la ley de unidades que contienen en el sistema monetario español vigente.—Curso legal y forzoso en dicho sistema.—Monedas extranjeras que actualmente tienen curso legal en España.—Actual moneda española de cambio y fiduciaria.—Unidad de cuenta y su equivalencia con la española en las siguientes naciones: Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Cuba, Chile, China, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Grecia, Holanda, Inglaterra, Italia, Japón, Marruecos (Berbería), Méjico, Noruega, Perú, Portugal, República Argentina, Rusia, Servia, Suecia, Suiza, Turquía y Uruguay.—Par del cambio y modo de calcularla.

Cuentas personales colectivas: Varios deudores, varios acreedores, deudores dudosos, fiados, cuentas corrientes.—Cuentas intermedias o provisionales, mercaderías en camino, expediciones, partidas en suspenso, mercaderías en poder de N. N., mercaderías de N. en nuestro poder.

Lección 10.

Bolsas de comercio.—Materia de contratación en Bolsa.—Deudas nacionales cuyos valores se cotizan actualmente en Bolsa.—Operaciones sobre fondos públicos: Compraventa y sus formas, permuta, pignoración y jugadas de Bolsa.—Cotización oficial y su boletín.—Problemas relativos a la compraventa: Hallar el valor nominal, el efectivo o el precio, conocidos dos de estos datos.—Problemas relativos a la especulación: Determinar uno de los siguientes factores en función de los otros dos, precio de compra, precio de venta y tanto por ciento de ganancia o pérdida.—Problemas relativos a la pignoración: Averiguar el valor nominal de la garantía o el importe efectivo del préstamo, conocidos uno de estos datos y además el precio y el tipo de la emisión.—Problemas relativos a la renta: 1.º Hallar el tanto por ciento líquido. 2.º Tanto por ciento al dinero. 3.º Renta referida al valor nominal. 4.º Renta referida al valor efectivo.—Determinación del curso o precio medio de una clase de renta.

De los libros de comercio: Su división

desde el punto de vista contable y según el Código de Comercio.—Libro de inventarios y balances.—Subrayado y redacción.—Valores que constituyen el activo y cuáles el pasivo.—Cómo se determinan estos valores.—Libro de balances de comprobación.—Copiador de cartas y telegramas.—Su índice.—Libro de actas.

Lección 11.

Cambio.—Su objeto.—División del cambio.—Precio del cambio.—Plazas cierta e incierta.—Boletín de cambios y listín de cambios.—Términos usuales de giro.—Gastos.—Cambio nacional.—Cálculos sobre operaciones sin gastos o con ellos, al plazo de cotización o distinto de éste.—Facturas de negociación.—Cómo se disponen y liquidan.

Libro Diario.—Rayado antiguo y americano.—Cómo se redactan en el Diario los asientos, según sean de un deudor y un acreedor, un deudor y varios acreedores, varios deudores y un acreedor o varios deudores y acreedores.—Libro Mayor.—Su rayado.—Cómo se pasan al Mayor los asientos del Diario.—Índice del Mayor.

Lección 12.

Cambio extranjero.—Cálculos sobre operaciones sin gastos al plazo de cotización o distinto de éste, y según que las naciones con que se opera pertenezcan o no a la Unión monetaria latina.

Borrador.—Diario borrador.—Libro de Caja.—Libro de compras y de ventas.—Libro de almacén.—Libros registros de efectos a cobrar, efectos a negociar, efectos a pagar: giros y vencimientos.—Copiador de letras.

Lección 13.

Cambio extranjero (continuación).—Cálculo sobre operaciones con gastos, según que las naciones con que se opera pertenezcan o no a la Unión monetaria latina.—Cambio recíproco.—Manera de apreciar comparativamente las fluctuaciones del cambio entre naciones cuando no pertenezcan a la Unión monetaria latina.

Apertura de libros de nueva contabilidad.—Operaciones y asientos preliminares del cierre de libros.—Métodos que para éste puedan seguirse.—Métodos para la reapertura de libros.

Lección 14.

Cambio indirecto.—Casos en que tiene lugar.—Medios indirectos para retirar o retirar fondos.—Procedimiento.—Par proporcional.—Resolución de sus problemas entre plazas españolas y entre plazas de distintas naciones.

Rectificación de errores en los libros Diario y Mayor.—Contabilidad de una fábrica.—Principales cuentas que en ella han de abrirse.

Lección 15.

Arbitrajes.—Cómo pueden ser.—Arbitrajes sobre letras de cambio, en qué consisten sus cálculos.—Principios fundamentales.—Arbitraje de primera, segunda y tercera posición.

Contabilidad de las Sociedades colectivas, comanditarias y anónimas.—¿Se diferencia esencialmente su contabilidad de la contabilidad ordinaria?

Cierre y apertura de libros en cada una de dichas Sociedades.—Caso de liquidación.

PROGRAMA DEL CUARTO EJERCICIO**ECONOMÍA POLÍTICA****Tema 1.º**

Participación que al obrero corresponde en la distribución de la riqueza.—El salario.—Otras formas de retribución del esfuerzo manual.

Tema 2.º

La mejora del salario.—Situación y aptitud de los obreros.—Las huelgas.—El Jurado mixto.—La intervención del Estado.—Limitación del trabajo de la mujer y de los niños.—El máximo legal de la jornada.—El sistema de participación del trabajo en los beneficios de la industria.—Su fundamento y desarrollo.—El dividendo del trabajo.

Tema 3.º

Agentes e instituciones de cambio.—La industria del comercio.—Almacenistas y revendedores.—Negociantes y acaparadores.—Corredores.—Porteadores.—Viciosa organización actual de los intermediarios.—Mercados.—Ferias.—Bolsas.—Docks.—Exposiciones industriales.

Tema 4.º

Consideración económica de los medios de transporte.—Intervención que corresponde al Estado en el servicio de comunicaciones.

Tema 5.º

La moneda.—Su naturaleza y funciones económicas.—Intervención del Estado en su régimen.—Monometalismo.—Bimetalismo.—Ley de Gresham.—La crisis monetaria.—Principio con que debe resolverse.

Tema 6.º

Bancos de emisión y descuento.—Su naturaleza y función económica.—Intervención del

Instrumentos de crédito.—Su división en nominales, a la orden y al portador. Perfeccionamiento sucesivo de los instrumentos de crédito hasta llegar al billete de Banco.—Este instrumento de cambio, ¿es un papel moneda o una moneda ficticia?—¿Reemplaza al numerario en los cambios?

Tema 8.º

La gran industria.—Sus factores.—Condiciones que requiere.—Tendencia a la concentración y especialización.

Tema 9.º

Doble relación en que el Estado se encuentra con el orden de la riqueza. Dificil situación de los Gobiernos ante los problemas económicos.—La llamada política social.—Vida económica del Estado.—Gastos públicos ordinarios.—El impuesto.—Necesidades extraordinarias.—Crédito.

DERECHO POLITICO**Tema 1.º**

Consideración de algunos conceptos con que se funda el Estado.—Sociedad, nación y persona jurídica, individual o social.—Elementos constitutivos de la Nación.—Elementos naturales, psicológicos y etnográficos.

Tema 2.º

Teoría de los fines del Estado en sus relaciones con el individuo y con la sociedad.—Indicación de los fundamentos en que las Escuelas socialistas, individualistas y armónicas basan la organización del Estado.

Tema 3.º

Idea general de los menos del Estado.—Medios de carácter personal y real.—Teoría del poder del Estado.—Soberanía.—Unidad y variedad del poder del Estado.—Poderes particulares.

Tema 4.º

Idea de la organización y funciones del Poder legislativo.—Idea de los sistemas unicameral y bicameral y de la doble representación.

Tema 5.º

Poder ejecutivo.—Organos de este poder.—Subdivisión.—Responsabilidad de los Ministros.—Funciones y procedimientos del Poder ejecutivo.

Tema 6.º

Caracteres, organización y funciones del Poder judicial.—Organos que ejercen este poder.—Su división.—Sistema para su designación.—Inamovilidad y responsabilidad judicial.—Idea de las funciones del Jurado.

Tema 7.º

Fórmula de promulgación de la Constitución de la Monarquía española en 1876.—Derechos individuales políticos y de carácter mixto que consigna.—Sanción de los derechos reconocidos en dicha Constitución.—Suspensión de garantías.

Tema 8.º

Constitución de 1876.—Senado.—Quiénes pueden ser Senadores por derecho propio.—Condiciones de los Senadores electivos y de nombramiento real.—Otras disposiciones relativas al cargo de Senador.—Congreso de los Diputados.—Designación y condiciones de aptitud de los Diputados.—Ley de Incompatibilidades con el cargo de Diputado a Cortes.

Tema 9.º

Procedimiento electoral vigente.—Su base.—Delitos electorales.—Reformas de la nueva ley.—El voto.

Tema 10.

Constitución de 1876.—Del Rey y sus Ministros.—Inviolabilidad de la persona del Rey y responsabilidad de sus Ministros.—Facultades del Rey.—Limitaciones de la autoridad real.—Casos en que es necesaria la autorización mediante ley especial.

Tema 11.

De la Administración de justicia según la Constitución vigente.—Potestad judicial.—Unidad de legislación.—Carácter del procedimiento.—Autorización para procesar a los funcionarios administrativos.

Tema 12.

Los Presupuestos generales del Es-

tado, según la Constitución vigente.—Propiedades del Estado.—Empréstitos y Deuda pública.—De la fuerza del Ejército y Armada, según dicha Constitución.

DERECHO ADMINISTRATIVO**Tema 1.º**

Concepto de la Administración y del Derecho administrativo.—Sus relaciones con el Derecho político y con las demás ciencias.—Sus fuentes.

Tema 2.º

Teorías sobre la codificación del Derecho administrativo.—Su aplicación a la legislación administrativa española. Disposiciones dictadas para su codificación

Tema 3.º

Facultades que corresponden a la Administración.—Potestades administrativas.—Potestades reglamentarias.—Su concepto y fundamento.—Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones de validez de los Reglamentos.—Recursos contra los Reglamentos inconstitucionales.

Tema 4.º

Potestad imperativa de la Administración.—Reales decretos.—Reales órdenes y Órdenes de la Dirección.—División de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva, disciplinaria y ejecutiva, en sentido estricto.

Tema 5.º

Potestad jurisdiccional de la Administración.—Jurisdicción en la vida gubernativa.—Concepto de lo contencioso-administrativo.—¿Debe lo contencioso-administrativo comprenderse dentro de la facultad jurisdiccional?

Tema 6.º

Concepto de lo contencioso-administrativo.—Legislación vigente, a saber: Naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso-administrativo.—Consideración general acerca de la materia contencioso-administrativa.—Su determinación legal.—Cualidades que han de reunir las resoluciones administrativas para ser reclamables en esta vía.—Casos especiales de procedencia e improcedencia de la vía contenciosa.

Tema 7.º

Cuándo puede la Administración someter a revisión en la vía contenciosa sus providencias de primera instancia. Requisito previo para interponer el recurso contencioso-administrativo en ciertas materias de Hacienda.—Término para interponer el recurso contencioso-administrativo.—Desde cuándo se cuenta para la Administración.

Tema 8.º

El Tribunal de lo Contencioso-administrativo según la ley de 1888.—La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.—Ministerio fiscal.—Su organización y atribuciones. Procedimiento contencioso-administrativo.—De la única instancia ante la

Sala de lo Contencioso-administrativo. Interposición del recurso y reclamación del expediente. — Trámites del juicio hasta la votación de la sentencia. — Prohibición a los militares y marinos que sean Abogados de ejercer la profesión ante los Tribunales de lo Contencioso.

Tema 9.º

Ejecución de la sentencia de lo contencioso-administrativo. — Su cumplimiento, suspensión o inejecución. Sentencia condenatoria de cantidad líquida. — Sanción de lo preceptuado para la ejecución de la sentencia. — Caso de suspensión de la resolución administrativa por efectos de la interposición de este recurso.

Tema 10.

Concepto de la jerarquía administrativa. — Deberes que la integran. — La obediencia según la legislación española. — Caracteres de la jerarquía.

Tema 11.

Centralización. — Descentralización y autonomía administrativa. — Cuestión sobre la responsabilidad de los órganos administrativos. — Legislación española. — Autorización para proceder judicialmente contra los empleados.

Tema 12.

Organización central. — Consejo de Ministros. — Sus atribuciones. — Ministros. — Su carácter y atribuciones. — Carácter y responsabilidad de sus actos.

Tema 13.

Responsabilidad ministerial y sus clases. — Responsabilidad de los funcionarios administrativos por sus actos. — Responsabilidad administrativa. — Responsabilidad judicial.

Tema 14.

Aguas. — Cuestiones sobre la propiedad de las aguas. — Aguas marítimas. Mar litoral. — Zona marítimo-terrestre. Puertos. — Juntas de las Obras de puertos y sus atribuciones. — Aguas terrestres. — Su división. — Jurisdicción en materias de aguas.

Tema 15.

Obras públicas. — Su concepto. — Clasificación de las obras públicas. — Sistemas para su construcción. — Requisitos de las obras públicas. — Construcciones civiles.

Tema 16.

Comunicaciones marítimas. — Impuestos de tonelaje. — Prima a la navegación del transporte del carbón nacional y prima a los constructores navales. — Subvenciones a Empresas particulares.

Tema 17.

De los contratos administrativos. — Fundamento de su especialidad. — Diferencias substanciales entre los contratos administrativos y los contratos civiles. — Determinación de lo que debe entenderse por obras y servicios públicos.

Tema 18.

Requisitos esenciales de los contratos administrativos. — Disposiciones del

Derecho administrativo en cuanto a la capacidad de los contratantes y en cuanto al objeto y causa de los contratos.

Tema 19.

Requisitos de forma de los contratos administrativos. — Su importancia. Formas diversas de contratación. — Subastas. — Concursos. — Contratos por administración. — Contratos exceptuados de subastas.

Tema 20.

Principios a que debe ajustarse la celebración de las subastas o concursos en los contratos administrativos. — Aprobación provisional y definitiva y sus efectos. — Garantías para la colocación y ejecución de los contratos administrativos. — Depósitos para subastas. — Fianzas.

Tema 21.

Efectos de los contratos administrativos. — Principales disposiciones del Derecho administrativo y de la Jurisprudencia en cuanto a dichos efectos.

Tema 22.

Disposiciones principales del Derecho político y de la Jurisprudencia sobre interpretación de contratos administrativos. — Disposiciones relativas a la modificación, prórroga y cesiones de los mismos.

Tema 23.

Nulidad y rescisión de los contratos administrativos. — Disposiciones principales en cuanto a otras causas de extinción de los mismos. — Disposiciones administrativas en cuanto a caducidad y prescripción con relación a dichos contratos.

Tema 24.

Facultades ejecutivas de la Administración conforme al derecho positivo en materia de contratos administrativos. — Doctrina más importante de la Jurisprudencia contencioso-administrativa.

Tema 25.

Idea general del procedimiento administrativo, propiamente dicho (gubernativo). — Su diferencia del procedimiento judicial y del contencioso-administrativo. — Nombres con que se designa usualmente. — Períodos, instancias y recursos del procedimiento administrativo. — Necesidad de apurar el procedimiento administrativo para poder incoar otros.

Tema 26.

Ley de 19 de Octubre de 1889, sobre procedimiento administrativo. — Presentación de instancias y registro general. — Extracto y demás trámites del expediente hasta su resolución. — Informes de otras dependencias o de Cuerpos consultivos. — Duración total máxima de los expedientes. — Comunicación y notificación a los interesados. Recursos contra las resoluciones administrativas. — Estados anuales del número y situación de los expedientes. — Infracciones de las reglas del procedimiento. — Procedimiento administrativo en materias de Hacienda.

Tema 27.

Del servicio militar. — Novísima ley

vigente. — Exclusiones totales y temporales. — Excepciones. — Redención de ciertas cargas mediante el pago de una cuota.

Tema 28.

Del servicio naval. — Sistemas de la legislación vigente. — Exclusiones y excepciones. — Redención y sustitución. — Llamamiento anual. — Movilización de las reservas.

DERECHO MERCANTIL

Tema 1.º

Del Registro mercantil. — Su razón de ser. — Organización y libros del Registro.

Tema 2.º

De la contabilidad mercantil. — Su razón de ser. — Concepto y formalidades de los libros que han de llevar los comerciantes, las Sociedades y los Capitanes de buques. — De la forma, efectos y fuerza probatoria de los asientos. — Exhibición y comunicación de los libros.

Tema 3.º

De la compra-venta de efectos cotizables en Bolsa: sus formalidades y efectos; sus garantías. — Idea de las operaciones de Bolsa. — Validez de aquellas en que no interviene Agente comercial.

Tema 4.º

De la compraventa de buques. — Casos en que tiene lugar y explicación del procedimiento y formalidades que han de observarse en cada uno de ellos. — Efectos de crédito. — Sus clases. — Letra de cambio. — Personas que intervienen en ella. — Requisitos que debe contener. — Letra imperfecta. — Vencimiento. — Endosos. — Sus requisitos. — Formas del endoso. — Endoso sin fecha. — Endoso en blanco. — Letras no endosables y efectos del endoso en ellas. — Obligaciones del librador respecto del pagador y del tenedor. Segundas y terceras de cambio. — Copias. Obligaciones del librador. — Aceptación. Omisión de la fecha en la aceptación. — Aceptación parcial. — Pago. — Época y moneda en que debe hacerse. — En vista de qué ejemplares ha de pagarse. — Casos en que procede depositar el importe de la letra. — Obligaciones del endosante. — Aval.

Tema 5.º

Obligaciones del tenedor de una letra. Protesto. — Cómo y en qué tiempo y lugar ha de formalizarse. — Casos en que la letra contenga indicaciones. — Acciones que nacen de la falta de aceptación sobre pago de una letra. — Resaca. — Recambio. — Documentos justificantes de la resaca. — Letra perjudicada y sus efectos.

Tema 6.º

Libranza. — Sus requisitos. — Distinción entre la libranza y la letra. — Vales o pagarés a la orden. — Vales o pagarés no expedidos a la orden. — Pagaré al portador. — Cheques. — Sus requisitos. — Su vencimiento. — Plazos de presentación al cobro. — Duplicados. — Cheques cruzados. — Diferencia entre el cheque y la letra. — Talón. — Diferencia entre el cheque y el talón. — Carta-orden de crédito. — Carta circular de crédito.

Tema 7.º

Auxiliares del comercio marítimo. —

De los navieros y los Capitanes.—Su capacidad, atribuciones y responsabilidad.

Tema 8.º

Transportes: sus clases.—Personas que intervienen en ellos.—Perte, flete y capa.—Carta de porte.—Póliza de fletamento.—Conocimiento.—Guía.—Vendí. Factura de cabotaje.—Factura de exportación.—Declaración.—Certificado de origen.—Manifiesto.—Baremo.

Tema 9.º

Averías.—Su división.—Reconocimiento y liquidación de las averías.—Distribución de la avería gruesa.

Tema 10.

Seguro.—Asegurador.—Asegurado.—Prima y póliza.—Requisitos de ésta.—Seguros de transportes terrestres y marítimos.

Tema 11.

De la rescisión y disolución de las Sociedades mercantiles.—Sus causas.—Sus efectos.—De la liquidación y división del haber social.—Sus reglas.—De la fusión y transformación de dichas Sociedades: sus requisitos.

Tema 12.

Suspensión de pagos y quiebras de las Compañías mercantiles.—Sus efectos.

Tema 13.

De la hipoteca naval.—Su concepto, extensión y modo de constituirse.—De la hipoteca del buque en construcción.—Capacidad para hipotecar y forma de celebrar este contrato.

Tema 14.

De los efectos de la hipoteca naval en orden a las personas y a los buques.—Exigibilidad del crédito hipotecario.—Su transmisión y procedimiento para hacerlo efectivo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y DE LAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a oposición entre Auxiliares las siguientes cátedras vacantes en las Universidades del Reino: Facultad de Filosofía y Letras; Lengua Árabe, de la Universidad de Granada; Teoría de la Literatura y de las Artes, de la Universidad de Granada; Facultad de Derecho; Derecho internacional público y privado, de la Universidad de Murcia; Historia general del Derecho español, de la Universidad de Murcia; Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, de la Universidad de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1921.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Publicado y puesto en circulación el último folleto del Escalafón de Maestras nacionales, a que se refiere, en su párrafo segundo, la Real orden de este Ministerio, fecha 9 de Diciembre del año anterior (GACETA del día 16),

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de dicha disposición, se ha servido disponer que el plazo de un mes, señalado para hacer las reclamaciones que procedan contra el referido Escalafón, sea a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, fecha en que se considera publicado por completo el reiterado Escalafón en todas las provincias.

El principio y fin en los oportunos folletos, de las series a que se refiere la Real orden de 16 de Marzo de 1920, es el que a continuación se indica para conocimiento de los interesados, a saber:

La primera serie empieza en doña Concepción Perxes Prats, número 3.363 y termina en doña Victoria Díaz González, número 4.387.

La segunda serie empieza en doña María E. Niñas Díaz Delgado, número 4.388, y termina en doña Carolina Feiró Iborra, número 5.169.

La tercera serie empieza en doña María Antequera Estévez, número 5.170, y termina en doña María García Alonso, número 5.729.

La cuarta serie empieza en doña Carmen Jover Cartagena, número 5.730, y termina en doña María del Carmen Guiñón, número 5.801.

La quinta serie empieza en doña Elvira de la Iglesia, número 5.802, y termina en doña Catalina Suárez Arriero, número 6.168.

La sexta serie empieza en doña Emilia Gil Ugarte, número 6.169, y termina en doña Prudencia Alejarreta Florencía, número 6.250.

La séptima serie empieza en doña Lorenza González Hervás, número 6.251, y termina en doña Concepción Anmolle Paicot, número 7.424.

La octava serie empieza en doña María Africa Más Olmedo, número 7.425, y termina en doña Antonia Ballester Fernández, número 7.581.

Se amplía el apartado e) de la Real orden de 9 de Diciembre próximo pasado, en el sentido de que las Secciones administrativas de Primera enseñanza, al enviar las reclamaciones a que se refiere la presente, lo harán igualmente de una relación, por duplicado, que comprenda a todos los Maestros y Maestras que hayan reclamado contra el susodicho Escalafón, indicando el número general que aquéllos tengan en éste y un breve extracto de las peticiones. Por la Dirección general se

devolverá a su procedencia, como acusa de recibo, uno de dichos ejemplares y se archivará el otro a fin de que consten en todo tiempo las reclamaciones formuladas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Asesor general de Seguros de este Ministerio para que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 27 de Agosto del año 1900, se fijen los derechos de Registro que en 1921 deben abonar las Compañías de Seguros y Sociedades mutuas autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley sobre Accidentes de trabajo:

Resultando que en 1901, y con audiencia de la Comisión de Reformas Sociales, se fijaron por primera vez los indicados derechos en la cantidad a que ascendiese el 4 por 1.000 de las fianzas constituidas, habiéndose mantenido la misma cuota hasta el año 1910, en que por haber aumentado el número de Compañías y Sociedades inscritas se rebajó al 3 por 1.000 del importe de las expresadas fianzas:

Considerando que en el año último no ha sufrido algún aumento el número de Compañías y Sociedades mutuas de seguros contra accidentes de trabajo autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono, y que puede, por lo tanto, reducirse la cuota, sin perjuicio de los gastos de personal y material de la dependencia de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para el año 1921 se fije en el 2,50 por 1.000 de las fianzas constituidas la cantidad que por derechos de Registro deben abonar a la Asesoría general de Seguros las Compañías y Sociedades inscritas en este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1921.

CANAL

Señor Subsecretario de este Ministerio

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la Cátedra de Lengua arábiga, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, o reunir las condiciones a que se refieren las Reales Órdenes de 21 de Octubre de 1919 y 3 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 27 de Enero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, o reunir las condiciones a que se refieren las Reales Órdenes de 21 de Octubre de 1919 y 3 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar

los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 27 de Enero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho Internacional público y privado, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, o reunir las condiciones a que se refieren las Reales Órdenes de 21 de Octubre de 1919 y 3 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 27 de Enero de 1921.—El Subsecretario Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Historia general del Derecho español, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado o reunir las

condiciones a que se refieren las Reales Órdenes de 21 de Octubre de 1919 y 3 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 27 de Enero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, o reunir las condiciones a que se refieren las Reales Órdenes de 21 de Octubre de 1919 y 3 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 27 de Enero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, núm. 20.